



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación para el Desarrollo Agropecuario "FUNDAPEC", domiciliada en la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 971 SFA/DIPA/MAG, de 18 de agosto del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación para el Desarrollo Agropecuario "FUNDAPEC", domiciliada en la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO FUNDAPEC

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, SEDE, NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS

Art. 1.- En la República del Ecuador, provincia de Chimborazo, con sede principal en la ciudad de Riobamba, a los 19 días del mes de mayo del dos mil cinco, constituyese la Fundación denominada FUNDAPEC, que tendrá jurisdicción en todo el territorio ecuatoriano.

Art. 2.- La Fundación es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, que estará regida por lo que determina el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil y este Estatuto.

Art. 3.- FUNDAPEC estará conformada por socios que voluntariamente se adhieran a esta Fundación, los mismos que cumplirán y funcionarán con las obligaciones estipuladas en este Estatuto y sus reglamentos que serán aprobados conforme a la Ley.

Art. 4.- La Fundación, como tal, no podrá intervenir en actos políticos ni religiosos.

DE LOS OBJETIVOS



Art. 5.- Contribuir en el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores marginales en las áreas urbanas y rurales del país, a través de la elaboración de proyectos destinados al desarrollo agropecuario, por medio de capacitación, manejo tecno-ecológico, fortalecimiento de grupos sociales y culturales, todo esto en beneficio de la comunidad social.

DE LOS FINES

Art. 6.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar la unión, solidaridad, compañerismo y ayuda mutua, dictando normas y estableciendo políticas administrativas, técnicas y financieras que vayan en beneficio de sus asociados;
- b) Ejecutar acciones investigativas; formular y ejecutar proyectos, prestar servicios profesionales en los campos de salud, agropecuarios, ecológicos, social y cultural, económico en sectores marginales de las áreas rurales y urbanas, a través de la participación efectiva de la comunidad;
- c) Gestionar y promover las asignaciones de recursos, donaciones, legados de fuentes extranjeras, nacionales de desarrollo político y/o privado, que permita el funcionamiento y desarrollo permanente de la Fundación; y,
- d) Contribuir a la formación y capacitación de quienes intervienen en los proyectos, profundizando en el conocimiento en las diferentes áreas.

DE LOS MEDIOS

Art. 7.- FUNDAPEC para cumplir con sus objetivos y fines, buscará el bienestar de las familias marginadas por medio de los siguientes mecanismos:

- a) Promoverá una efectiva y permanente participación de los miembros de FUNDAPEC y profesionales de otros organismos en las acciones que desarrolle;
- b) Elaborar acuerdos y convenios con instituciones a fines a los objetivos de cada uno de los proyectos, sean estos organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados con el fin de viabilizar acciones de apoyo técnico y económico;
- c) Promoverá el intercambio de experiencias entre organizaciones locales, nacionales y extranjeras, públicas y privadas;
- d) Contará con personal remunerado, así como personal honorario y voluntario que comparta con sus principios; y,
- e) Fomentará la defensa de los recursos naturales renovables en el proceso de deterioro.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- Son socios de la Fundación las personas naturales y/o jurídicas en las siguientes categorías:

- a) Socios fundadores, aquellos que participaron en la constitución, organización y puesta en marcha de la Fundación;
- b) Socios activos, los servidores que se encuentran prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en la Fundación; y,
- c) Socios honorarios, aquellos que han prestado servicios relevantes a la Fundación, declarados por la Asamblea General.

Art. 9.- Para la admisión de nuevos miembros se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Manifiestar por escrito su plena conformidad con los objetivos, fines, y medios de la organización establecida en el presente Estatuto;



- b) Haber observado en público y privado buena conducta;
- c) Estar en pleno uso y ejercicio de sus derechos de ciudadanía, y residente en caso de extranjero;
- d) Presentar una solicitud por escrito debidamente firmado; y,
- e) Cancelar un porcentaje de ingreso establecido por la Fundación.

Art. 10.- Son deberes de los miembros:

- a) Apoyar e impulsar todas las actividades de la Fundación;
- b) Desempeñar los cargos y comisiones que le encomendare la Directiva;
- c) Cumplir con las disposiciones estatutarias y resoluciones de la Asamblea General y Consejo Directivo;
- d) Asistir puntualmente a las Asambleas y reuniones;
- e) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen; y,
- f) Concurrir a la Convención Provincial.

Art. 11.- Son derechos de los miembros:

- a) Participar en la Asamblea General en la que los socios honorarios no tendrán voto;
- b) Tener voz y voto; elegir y ser elegido; de acuerdo con el Estatuto, excepto los socios honorarios;
- c) Pedir a la Directiva toda la información necesaria para el desempeño de su función como miembro de la Fundación;
- d) Tomar parte en todas las actividades de la Fundación;
- e) Hacer cumplir el presente Estatuto;
- f) Solicitar la realización de Asambleas Extraordinarias mediante petición escrita de por lo menos el 30% de los socios, indicando su motivo; y,
- g) Los demás derechos que este Estatuto les conceda.

Art. 12.- Son prohibiciones:

- a) Actuar en contra de las finalidades y objetivos de la Fundación;
- b) Utilizar la calidad de Miembro de la Fundación en forma indebida o en asuntos ajenos a sus funciones; y,
- c) Ocupar cargos públicos, mientras este activo en la Fundación.

Art. 13.- Dejara de ser miembro de la Fundación en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria manifestada por escrito, a la Directiva;
- b) Por expulsión decidida por la Mayoría de los miembros de la Fundación cuando haya violado las disposiciones del presente Estatuto y/o Reglamento vigente;
- c) Por falta de colaboración de servicio a la Fundación; y,
- d) Por fallecimiento.

**CAPITULO III
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

Art. 14.- FUNDAPEC se compone de los siguientes estamentos:

- a) Asamblea General;
- b) Directiva; y,
- c) Comisiones Especiales.
- d) Las demás que se crearen para su funcionamiento

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General de socios es el órgano máximo de la Fundación en ella reside la función legislativa:

- a) Se reunirá ordinariamente la primera semana de cada mes, para escuchar los informes del Presidente y Tesorero, y cada año recibir el balance semestral de



Tesorería y extraordinariamente por convocatoria del Presidente o a solicitud por lo menos de la tercera parte de los socios activos para Trabajar exclusivamente los asuntos que constasen en la convocatoria;

- b) La convocatoria a Asamblea General se hará a través de circulares dirigidos a los socios por lo menos con 48 horas de anticipación donde constará el Orden del Día a tratarse; y,
- c) El quórum reglamentario para reunirse en Asamblea General será de la mitad más uno de los socios. De no existir el quórum reglamentario, la Asamblea se instalará una hora después de la fijada en la Convocatoria, con el número de socios asistentes, siempre y cuando este particular conste en la Convocatoria.

Art. 16.- Son deberes de la Asamblea General:

- a) Reformar el presente Estatuto;
- b) Expedir y reformar reglamentos;
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos, fines y Estatuto que rigen la vida de la Fundación;
- d) Renovar total o parcialmente a los miembros de la Directiva, cuando se presenten causales que motiven una resolución de reajuste administrativo;
- e) Conocer cada año el estado económico de la Fundación;
- f) Aprobar los informes anuales del Presidente y del Director de la Fundación;
- g) Evaluar en forma periódica o por lo menos anualmente, los proyectos que ejecuta la Fundación;
- h) Interpretar el presente Estatuto, en caso de duda y resolver de inmediato las cuestiones previstas en él;
- i) Resolver sobre la suspensión, expulsión o renuncia de los socios previo informe del directorio;
- j) Aceptar donaciones y herencias, estos últimos solo con beneficio de inventario;
- k) Conformar la Fundación y comisiones especiales, esta última cuando el caso lo amerite, determinando su finalidad y facultades;
- l) Una vez elegida la Directiva de la Fundación el Presidente convocará a la Primera sección de la Asamblea General; y,
- m) Los demás que confiera este Estatuto y los reglamentos.

DE LA DIRECTIVA

Art. 17.- La Directiva es el ente que gobierna FUNDAPEC y tiene entre otras obligaciones la administración de la entidad y la observación del Estatuto y reglamento.

- a) La Directiva esta integrada por los siguientes miembros:
 - Presidente.
 - Vicepresidente.
 - Director Ejecutivo.
 - Secretario.
 - Tesorero.
 - Vocales.
- b) La Directiva será elegida cada dos años en Asamblea General Extraordinaria para cuyo efecto se convocará con una semana de anticipación. Inmediatamente conocidos los resultados los dirigentes electos tomarán posesión de sus cargos. Podrán ser reelegidos indefinidamente buscando alternabilidad democrática en los cargos y en caso de no cumplir con sus funciones serán destituidos del mismo.
- c) La Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente;
- d) La Directiva sesionará con la asistencia mínima de tres de sus miembros; y,
- e) Las decisiones de la Directiva serán aprobados por mayoría simple de votos.

Art. 18.- Son deberes de la Directiva:



- a) Formular proyectos y programas de trabajo;
- b) Nombrar y contratar el personal de la Fundación, para el cumplimiento de las labores determinadas;
- c) Gestionar el funcionamiento para el cumplimiento y desarrollo de las actividades de la Fundación;
- d) Fijar la remuneración del personal de la Fundación;
- e) Aprobar, rechazar o enmendar los gastos realizados por el Director Ejecutivo;
- f) Disponer normas, sistemas y procedimientos internos de trabajo;
- g) Evaluar trimestralmente los proyectos en marcha;
- h) Conocer todos los asuntos internos y externos de la Fundación;
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y reglamento;
- j) Aprobar decisiones por mayoría simple de votos; y,
- k) Otras responsabilidades dispuestas por la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Art. 19.- Son deberes del Presidente:

- a) Convocar y dirigir las secciones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y la Directiva;
- b) Poner a consideración de la Asamblea General los programas de trabajo elaborados por la Directiva;
- c) Realizar un seguimiento permanente sobre la marcha de la Fundación e informar oportunamente a la Directiva sobre aspectos relevantes;
- d) Presentar informes trimestrales y anuales de actividades ante la Asamblea General y Directiva; y,
- e) Los demás que señale la Directiva.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 20.- Son deberes del Director Ejecutivo:

- a) Presentar legal, judicial y extrajudicialmente a FUNDAPEC;
- b) Administrar los bienes y recursos de conformidad con el presupuesto a las orientaciones dadas por la Directiva;
- c) Autorizar con su firma los gastos de la Fundación;
- d) Presentar a la Directiva los balances y presupuestos de la Fundación;
- e) Vigilar la buena marcha de la Fundación; y,
- f) Ejecutar las resoluciones de la Directiva y de la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

Art. 21.- Son deberes del Secretario:

- a) Será nombrado por la Directiva, por un período de dos años y podrá ser reelegido. Tendrá la obligación de llevar las Actas de las Asambleas Generales y de la Directiva; y,
- b) Previa la autorización del Director Ejecutivo, podrá dar fe de los actos de la Fundación.

DE LOS VOCALES

Art. 22.- Los vocales tienen la obligación de asistir a las sesiones de la Directiva, con derecho a voz y voto. Deberán cumplir las funciones que les delegue la Directiva.

CAPITULO IV DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE FUNDAPEC



Art. 23.- El Patrimonio de FUNDAPEC se compone de:

- a) Patrimonio inicial constituido por los aportes entregados por sus miembros;
- b) Bienes que en el futuro adquiera a nombre de la Fundación;
- c) Las asignaciones que recibiere del sector público o privado;
- d) El producto de las utilidades que obtuviera de sus bienes o servicios;
- e) Las donaciones; y,
- f) Los ingresos que recibieran por cualquier otro concepto.

Art. 24.- Los fondos de FUNDAPEC será depositado en la cuenta bancaria y solo podrá ser administrado por el Director Ejecutivo.

Los programas y presupuestos de la Fundación serán aprobados por la Directiva para períodos anuales. La Junta reglamentará todo lo concerniente a la elaboración de los programas y presupuestos.

Los estados financieros de la Fundación se elaboraran y se pondrán a consideración de la Directiva, por lo menos una vez al año, o cuando ella lo amerite.

CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Art. 25.- FUNDAPEC se disolverá por decisión de la Asamblea General, tomada en una reunión convocada para este efecto, por no cumplir con sus fines y/o por las causas determinadas en la ley.

Para su liquidación la Asamblea nombrará un Comité de Liquidación compuesta de tres personas quienes elegirán un Presidente. Este deberá buscar un mecanismo legal e idóneo para la disolución y reparto de los bienes e inmuebles de la Fundación entre los miembros fundadores.

La Fundación podrá ser disuelta por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando se haya comprobado que ella no cumple con los objetivos, fines y obligaciones que se registran en el Estatuto.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Las acciones de la Fundación deberán ajustarse en relación a los socios, se adoptará sometiéndose a los estatutos y reglamentos de la misma.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Mónica Rosario Arévalo Lara	060317712-2
2	Jenny Marisol Campoverde Delgado	060285560-3
3	Doris Paulina Colcha Huaraca	060314367-8
4	Mery Dioscelina Paspuezán Chuga	040118385-0
5	Silvana Montserat Chicaiza Ayala	060323246-3
6	Eda Eufemia Vique Aguila	060303240-0
7	Jacqueline Cecilia Guamán Zuñiga	060314242-8



Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 DIC. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



ESTATUTOS DE "FUNDAPEC"

(Fundación Para el Desarrollo Agropecuario)

Riobamba - Ecuador

ESTATUTOS DE SOCIOS DE FUNDAPEC (FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO)

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, SEDE, NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.

Art.1. En la República del Ecuador, provincia de Chimborazo, con Sede principal en la ciudad de Riobamba, a los 19 días del mes de mayo del dos mil cinco, constituyese la Fundación denominada FUNDAPEC, que tendrá jurisdicción en todo el territorio ecuatoriano.

Art 2. La fundación es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, que estará regida por lo que determina el titulo XXIX del código civil y este estatuto.

Art 3. FUNDAPEC estará conformada por socios que voluntariamente se adhieran a esta Fundación, los mismos que cumplirán y funcionarán con las obligaciones estipuladas en este Estatuto y sus reglamentos que serán aprobados conforme a la Ley.

Art. 4. La Fundación, como tal, no podrá intervenir en actos políticos ni religiosos.

Art 5. DE LOS OBJETIVOS.

Contribuir en el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores marginales en las áreas urbanas y rurales del país, a través de la elaboración de proyectos destinados a salud, formación de microempresas, desarrollo agropecuario, por medio de capacitación, manejo tecno-ecológico, fortalecimiento de grupos sociales y culturales, todo esto en beneficio de la comunidad social.

Art. 6. DE LOS FINES.

Para el cumplimiento de su objetivo, la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- a.- Fomentar la unión, solidaridad, compañerismo y ayuda mutua, dictando normas y estableciendo políticas administrativas, técnicas y financieras que vayan en beneficio de sus asociados.
- b.- Ejecutar acciones investigativas; formular y ejecutar proyectos, prestar servicios profesionales en los campos de salud, agropecuarios, ecológicos, social y cultural, económico en sectores marginales de las áreas rurales y urbanas, a través de la participación efectiva de la comunidad.

- c.- Gestionar y promover las asignaciones de recursos, donaciones, legados de fuentes extranjeras, nacionales de desarrollo político y/o privado, que permita el funcionamiento y desarrollo permanente de la Fundación.
- d.- Contribuir a la formación y capacitación de quienes intervienen en los proyectos, profundizando en el conocimiento en las diferentes áreas.

Art 7. DE LOS MEDIOS

FUNDAPEC para cumplir con sus objetivos y fines, buscará el bienestar de las familias marginadas por medio de los siguientes mecanismos:

- a.- Promoverá una efectiva y permanente participación de los miembros de FUNDAPEC y profesionales de otros organismos en las acciones que desarrolle.
- b.- Elaborar acuerdos y convenios con instituciones a fines a los objetivos de cada uno de los proyectos, sean estos organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados con el fin de viabilizar acciones de apoyo técnico y económico.
- c.- Promoverá el intercambio de experiencias entre organizaciones locales, nacionales y extranjeras, públicas y privadas.
- d.- Contará con personal remunerado, así como personal honorario y voluntario que comparta con sus principios.
- e.- Fomentará la defensa de los recursos naturales renovables en el proceso de deterioro.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

Art 8. Son socios de la Fundación las personas naturales y/o jurídicas en las siguientes categorías:

- a.- Socios fundadores, aquellos que participaron en la constitución, organización y puesta en marcha de la Fundación.
- b.- Socios activos, los servidores que se encuentran prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en la Fundación.
- c.- Socios honorarios, aquellos que han prestado servicios relevantes a la Fundación, declarados por la Asamblea General.

Art 9. La admisión de nuevos miembros de la fundación será necesario que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Manifestar por escrito su plena conformidad con los objetivos, fines, y medios de la organización establecida en el presente ESTATUTO.
- b. Haber observado en público y privado buena conducta.
- c. Estar en pleno uso y ejercicio de sus derechos de ciudadanía, y residente en caso de extranjero.
- d. Presentar una solicitud por escrito debidamente firmado.
- e. Cancelar un porcentaje de ingreso establecido por la Fundación.

Art. 10.-Son deberes de los miembros:

- a.- Apoyar e impulsar todas las actividades de la Fundación.
- b.- Desempeñar los cargos y comisiones que le encomendare la junta directiva.
- c. - Cumplir con las disposiciones estatutarias y resoluciones de la Asamblea General y Consejo Directivo.
- d.- Asistir puntualmente a las Asambleas y reuniones.
- e.- Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.
- f.- Concurrir a la Convención Provincial.

Art. 11.- Son derechos de los miembros:

- a.- Participar en la Asamblea General en la que los socios honorarios no tendrán voto.
- b.- Tener voz y voto; elegir y ser elegido; de acuerdo con el Estatuto, excepto los socios honorarios.
- c.- Pedir a la Junta Directiva toda la información necesaria para el desempeño de su función como miembro de la Fundación.
- d.- Tomar parte en todas las actividades de la Fundación.
- e.- Hacer cumplir el presente Estatuto.
- f.- Solicitar la realización de Asambleas Extraordinarias mediante petición escrita de por lo menos el 30% de los socios, indicando su motivo.

g.- Los demás derechos que este Estatuto les conceda.

Art. 12.- Son prohibiciones:

- a.- Actuar en contra de las finalidades y objetivos de la Fundación.
- b.- Utilizar la calidad de Miembro de la Fundación en forma indebida o en asuntos ajenos a sus funciones.
- c.- Ocupar cargos públicos, mientras este activo en la Fundación.

Art 13.- Dejará de ser miembro de la Fundación en los siguientes casos:

- a.- Por renuncia voluntaria manifestada por escrito, a la Junta Directiva.
- b.- Por expulsión decidida por la Mayoría de los miembros de la Fundación cuando haya violado las disposiciones del presente Estatuto y/o reglamento vigente.
- c.- Por falta de colaboración de servicio a la Fundación.
- d.- Por fallecimiento.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 14.- FUNDAPEC se compone de los siguientes estamentos:

- a.- Asamblea General
- b.- Junta Directiva
- c.- Comisiones Especiales
- d.- Las demás que se crearen para su funcionamiento

Art 15.- De la Asamblea General:

La Asamblea General de socios es el órgano máximo de la Fundación en ella reside la función legislativa.

- a.- Se reunirá ordinariamente la primera semana de cada mes, para escuchar los informes del Presidente y Tesorero, y cada año recibir el balance semestral de Tesorería y extraordinariamente por convocatoria del Presidente o a solicitud por lo menos de la tercera parte de los socios

activos para Trabajar exclusivamente los asuntos que constasen en la convocatoria.

- b.- La convocatoria a Asamblea General se hará a través de circulares dirigidos a los socios por lo menos con 48 horas de anticipación donde constará el Orden del Día a tratarse.
- c.- El quórum reglamentario para reunirse en Asamblea General será de la mitad más uno de los socios. De no existir el quórum reglamentario, la Asamblea se instalará una hora después de la fijada en la Convocatoria, con el número de socios asistentes, siempre y cuando este particular conste en la Convocatoria.

Art 16.- Son deberes de la Asamblea General.

- a.- Reformar el presente Estatuto
- b.- Expedir y reformar reglamentos
- c.- Velar por el cumplimiento de los objetivos, fines y estatutos que rigen la vida de la Fundación.
- d.- Renovar total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, cuando se presenten causales que motiven una resolución de reajuste administrativo.
- e.- Conocer cada año el estado económico de la Fundación
- f.- Aprobar los informes anuales del Presidente y del Director de la Fundación.
- g.- Evaluar en forma periódica o por lo menos anualmente, los proyectos que ejecuta la Fundación.
- h.- Interpretar el presente Estatuto, en caso de duda y resolver de inmediato las cuestiones previstas en el.
- i.- Resolver sobre la suspensión, expulsión o renuncia de los socios previo informe del directorio.
- j.- Aceptar donaciones y herencias, estos últimos solo con beneficio de inventario.
- k.- Conformar la Fundación y comisiones especiales, esta última cuando el caso lo amerite, determinando su finalidad y facultades.
- l.- Una vez elegida la Directiva de la Fundación el Presidente convocará a la Primera sección de la Asamblea General.

m.- Los demás que confiera este Estatuto y los reglamentos.

Art 17.- De la Junta Directiva:

La Junta Directiva es el ente que gobierna FUNDAPEC y tiene entre otras obligaciones la administración de la entidad y la observación del Estatuto y reglamento.

a.- La Junta Directiva esta integrada por los siguientes miembros:

- Presidente
- Vicepresidente
- Director Ejecutivo
- Secretario
- Tesorero
- Vocales

b.- La Junta Directiva será elegida cada dos años en Asamblea General Extraordinaria para cuyo efecto se convocará con una semana de anticipación. Inmediatamente conocidos los resultados los dirigentes electos tomarán posesión de sus cargos.

Podrán ser reelegidos indefinidamente buscando alternabilidad democrática en los cargos y en caso de no cumplir con sus funciones serán destituidos del mismo.

c.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente

d.- La Junta Directiva sesionará con la asistencia mínima de tres de sus miembros.

e.- Las desiciones de la Junta Directiva serán aprobados por mayoría simple de votos.

Art 18.- Son deberes de la Junta Directiva:

a.- Formular proyectos y programas de trabajo.

b.- Nombrar y contratar el personal de la Fundación, para el cumplimiento de las labores determinadas.

c.- Gestionar el funcionamiento para el cumplimiento y desarrollo de las actividades de la Fundación.

d.- Fijar la remuneración del personal de la Fundación.

- e.- Aprobar, rechazar o enmendar los gastos realizados por el Director Ejecutivo
- f.- Disponer normas, sistemas y procedimientos internos de trabajo.
- g.- Evaluar trimestralmente los proyectos en marcha
- h.- Conocer todos los asuntos internos y externos de la Fundación.
- i.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y reglamento.
- j.- Aprobar decisiones por mayoría simple de votos.
- k.- Otras responsabilidades dispuestas por la Asamblea General.

Art 19.- Son deberes del Presidente:

- a.- Convocar y dirigir las secciones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b.- Poner a consideración de la Asamblea General los programas de trabajo elaborados por la Junta Directiva.
- c.- Realizar un seguimiento permanente sobre la marcha de la Fundación e informar oportunamente a la Junta Directiva sobre aspectos relevantes.
- d.- Presentar informes trimestrales y anuales de actividades ante la Asamblea General y Junta Directiva.
- e.- Los demás que señale la Junta Directiva.

Art 20.- Son deberes del Director Ejecutivo:

- a.- Presentar legal, judicial y extrajudicialmente a FUNDAPEC.
- b.- Administrar los bienes y recursos de conformidad con el presupuesto a las orientaciones dadas por la Junta Directiva.
- c.- Autorizar con su firma los gastos de la Fundación.
- d.- Presentar a la junta Directiva los balances y presupuestos de la Fundación.
- e.- Vigilar la buena marcha de la Fundación.
- f.- Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Art 21.- Son deberes del Secretario:

- a.- Será nombrado por la Junta Directiva, por un período de dos años y podrá ser reelegido. Tendrá la obligación de llevar las Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b.- Previa la autorización del Director Ejecutivo, podrá dar fe de los actos de la Fundación.

Art. 22.- Son deberes de los vocales:

Los vocales tienen la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto. Deberán cumplir las funciones que les delegue la Junta Directiva.

CAPITULO IV

De los Bienes y Patrimonio de FUNDAPEC

El Patrimonio de FUNDAPEC se compone de:

- a.- Patrimonio inicial constituido por los aportes entregados por sus miembros.
- b.- Bienes que en el futuro adquiera a nombre de la Fundación.
- c.- Las asignaciones que recibiere del sector público o privado.
- d.- El producto de las utilidades que obtuviera de sus bienes o servicios.
- e.- Las donaciones.
- f.- Los ingresos que recibieran por cualquier otro concepto.

Art 23.- Los fondos de FUNDAPEC será depositado en la cuenta bancaria y solo podrá ser administrado por el Director Ejecutivo.

Los programas y presupuestos de la Fundación serán aprobados por la Junta Directiva para períodos anuales. La Junta reglamentará todo lo concerniente a la elaboración de los programas y presupuestos.

Los estados financieros de la Fundación se elaboraran y se pondrán a consideración de la Junta Directiva, por lo menos una vez al año, o cuando ella lo amerite.

CAPITULO V

Art 24.- De la disolución y liquidación.

FUNDAPEC se disolverá por decisión de la Asamblea General, tomada en una reunión convocada para este efecto, por no cumplir con sus fines y/o por las causas determinadas en la ley.

Para su liquidación la Asamblea nombrará un Comité de Liquidación compuesta de tres personas quienes elegirán un Presidente. Este deberá buscar un mecanismo legal e idóneo para la disolución y reparto de los bienes e inmuebles de la Fundación entre los miembros fundadores.

La Fundación podrá ser disuelta por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando se haya comprobado que ella no cumple con los objetivos, fines y obligaciones que se registran en el Estatuto.

CAPITULO VI

Art 25.- Disposiciones generales.

Las acciones de la Fundación deberán ajustarse en relación a los socios, se adoptará sometiéndose a los estatutos y reglamentos de la misma.

CERTIFICO: En mi calidad de Secretaria tengo a bien certificar que los presentes estatutos de FUNDAPEC fueron leídos, discutidos y aprobados por los socios en los días 19 y 20 de mayo del 2005.



Ing. Mery Paspuezán.
SECRETARIA